



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y SETE.

En el nombre de Dios sea a todas mani-
festas. Los notarios Jacobo Rayaya y Adrian
y don carlugo de rinos del lugar de Saraya, y
de ante hallados en la Villa de Sadava, en rebocar
los dichos puros por nosotros antes de aora hechos con-
tinuados, y nombrados, aora nueban. de nro buen
grado, y ciencia haremos Constituciones y nom-
bramos ciertos especiales, y las cosas en fiadas
perennales puros nros en tal manera q' la especial
dad a la generalidad no desque ni por el contrario
es asaber a D. Joseph de Bria, D. Miguel Cercano,
D. Eugenio Barbery, y D. Joseph Gueda Procer del nro
mora de la Real Audiencia del nro Reyno de Aragon,
residentes en la Ciudad de Zaragoza, absentes bien alli
Como si fuesen pntes. Especialm. y expresa
para que por nosotros y en nombre nro quedan los
dhos nros Proceres juntos y de por si intenden, e inten-
ben en todas nras pretensiones puros y cau-
sas all Civiles Como Criminales, e des. de
culares, Comenrados y por Comenras, demandan-
do y defendiendo con qualesq. Comunidades, y perso-
nas particulares; Ten ellos y cada uno de ellos porer.



R.º Bailas

de Santa Marañés.

Ca.º Vieja

SELO QVARTO. VESTIB.
M. A. D. D. L. J. A. N. O. D. E. M. I. E.
S. E. T. E. S. I. G. N. T. O. S. Y. Q. V. E. R. E. S. I.
T. A. Y. S. I. G. N. O. S.

De

Niquei de Lencano en nombre de Joseph Mayayo y Maria Non Coniuge Varón de
el Lugar de Logana a quienes tengo y presento Poder en debida forma y del modo
en la mejor que se fuere y leyes del Reyno preceda, ocurra ante el Ex.º y D.º
que mis Partes son Regnicolas del d.º Reyno y como tales han podido gobernar
gozar de sus fueros, privilegios, y libertades.

Ique los d.ºs Joseph Mayayo y Maria Non Coniuges mis Partes de
y por uno, cinco, diez, veinte, treinta días y por más de diez y seis años con
firmos hasta ahora, y se d.ºs vinieron y continuamente han sido y son
Dueños Señores, y Propietarios, poseedores de los bienes abasos p.ºs y
Confrontados, y como tales los han tenido, y poseído sin que p.ºs
por todo el referido tiempo vividos y habitados en las Casas, y los
d.ºs bienes cultivando y administrando, y acarreando los
bienes vitales y benef.ºs sus vitales y rentas conviniendo, y ha-
niendo vivido, y exerciendo todo lo demás, que otros Señores, Du-
ños y verdaderos Propietarios y demorantes de sus d.ºs han
d.ºs y acostumbrado a hacer, y esto de p.ºs, todo el d.ºs
tiempo pacífica y quieta, y sin contradicción al
quien, ante su d.ºs y vista, ciencia, tolerancia, y aprobación
de todos los que vez y saberlo han querido sin contradicción
alguna como lo ofrezco justificar.

Ique sin embarazo de lo referido y de que lo infrascripto
hacer no proceda a noticia de mis Partes ha Negado, que
algunas personas, y Puertos de fecho, y de otra manera
indecida han intentado, e intentan vexar y mote-
tar a mis Partes en el d.ºs, y por lo que por lo pacífica

[Faded handwritten text on the reverse side of the page, mostly illegible.]

M
R

GOBIERNO DE ESPAÑA

que han estado y estan reducida, y alegada en el articulo
antes dho. contra furto, scilicet y razon, y en grave per-
juicio de mi parte de que me queullo, y como la firmo
de dho. en demerarse caso tenga lugar. Partiendo firmo
ante dho. de estas cosas, y hacer entere cumplim. de
Junta a quanto por razon de lo referido pudiesen
tener queja, y esto por mi mismo salvo el dho. de
la procura en cuya asencia, y demas favorable

Yo Pedro y sup. si viva admitir esta firma, y mandas q
toda el contenido del articulo seg. de ella se reciba la
informar. que ofrezco minimizar y constando por
ella de lo sobredito o necesario prohiber y prohiber
esta firma mandando en su virtud a todos y que se
prohibe a los arriba nombrados, y a cualesq. otras personas
que por, Capitan, y Universidades, y demas de quienes
se presentaren, que a fecho, ni de otra manera inobediencia
no turben, vexen, ni molesten a mis dho. en la
procion pacifica que han estado y estan en los dho.
vros, y cosas reducidas, y alegadas en el articulo seg.
de esta firma, y si contra el tenor de lo sobredito algo
hubieren hecho, o intentado hacer aquello lo revo-
quen, y reduzcan a su antiguo estado, o a razon
aquella dho. duplicados se prohibe, y despachen letras
en forma pido Jun. dho.

Don dho. de que arriba se ha mencionado con los sig.
1.º La m.ª de las cosas que en el lugar de Layana con

- 1.º su conrada q. con. con Conra de Pedro Mayayo ves de dho
Lugar con lago de Domingo del y calle publica.
- 2.º Item una vna sita en el dho. dho. lugar, y partica de la Huera
conf.ª con vna de Juan de Mayayo, y con vna de ma. fra-
co de Bañales, y arequia por condese riego, y campo de Pedro
Mayayo de quatro peonadas poco mas, o menor.
- 3.º Item un campo en la misma huera contiguo a la misma vna
que conf.ª con esta, y con cerrado de Pedro Mayayo.
- 4.º Item otro campo en dha huera en la partica llamada
del rincón de vros arugas de Condadura poco mas, o menor, q.
conf.ª con Campos de Pedro Mayayo, y Campos de Jn.
Frage, y tierras de dho. lugar.

D. Mant. Chuanes
de Layana
Alc. de Layana



Seinte maraucois.

SELLO QVARTO, VEGNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDE
SSECCIENTOS Y QVARENTE
Y SEETE.

88
Cascapara Laray. Se. Venito y ces a 1787

Andolines De la informaz. y se cuaja.

Carrasco *[Signature]*

Nota No dia non figa el ante redense auto a triquis
de mano tra. en me desupate de que Cerro Pico.

[Signature]



Seinte maraucois.

SELLO QVARTO, VEGNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDE
SSECCIENTOS Y QVARENTE
Y SEETE.

Informacion hecha por parte
de Joseph Prayaz y Maria Oson
Conuuges Señores del lugar de la
Tara althonox de los articulos pro
baciones de la causa de un su
ponion de figura Buena sobre el
margen con la palatia. Ceres

Señor Don Juan de los Rios
de la ciudad de Lima

De la Ciudad de Lima
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la ciudad de Lima
y de este año le puse en
Joseph Prayaz y Maria Oson
Conuuges Señores del lugar
de Tara para que se les

la información que me he
operado. Asimismo se ha al the
no de los artículos probatorios
de la anterior de la Proposi-
ción de forma que se hallan
Señalados al margen con la
palabra Seres present por
terzo asimismo el infra
scripto Benito de Camara
a Ramon Correa que asiste
de Camara, y por se exerce
labrador natural y vecino
del dicho Lugar de la Tana
al que en virtud de un Comi-
sion torrey recibí Juramento
por Dios nuestro Señor y
anna Señal de Cruz que le he
do en mi poder y mano como
se requiere en toda la devuda
forma de Derecho y Casos de
el oficio de la Verdad en la

que duxere, y se fuere pregun-
tado; Han entendido de
por el infrascripto Ben-
tano de Camara al the tenor
de los artículos probatorios
de dicha, y por se devise Pro-
posición de forma que se ha
llan señalados al margen
con la palabra Seres. Dijo y
Respondió en la forma, y ma-
nera siguiente

2 El artículo segundo de di-
cha, y por se devise Proposi-
ción de forma que se halla se-
ñalado al margen con la pa-
labra Seres que por el in-
frascripto Benito de Cama-
ra le que leyo al referido como
también los bienes puestos espe-
cialmente, y conformados al
fin de dicha Proposición en



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

todos estos p[re]sentes
Dijo que conore muy bien
de Oñate, Alcaide y Comandante
carion de muchos años y se
impedira para que los dichos
Joseph Naray, y Herrera Oson
y que asimismo tiene los Nfe
vidos breves por haber estado
en ellos, y cada uno de ellos, y
sus confirmaciones respecti
ve Oñate, y frecuentemente Oñate
en el dicho tiempo de la
memoria del Sr. D. Juan de
Cibola de ser como dicho lleva
de escritura librada a natural
y Oñate del referido Lugar
de Laguna, y como dice de



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Por Oñate y los dichos
señor Naray, y Oñate Oson
Coniuga de y por uno, como
dijo, Oñate y Oñate, y
por parte de los dichos años con
vinieron para acordar de
presencia de uno, y con una
mente habiendo y dan dueños
señores, y Oñate de los pose
edores de los dichos breves al
fin de dicha Proposición que
son y confirmados, y que como
tales los han venido y poseído
y en y poseído por parte de Oñate
dicho tiempo Oñate y ha
mandado en las Ceras, y los de
marbre en colorados, y admi
nistrando los, o arrestando
los, y en utilidad, y beneficio

los Condes y Príncipes Comites
en el año de mil e quinientos e sesenta e tres
en el mes de Mayo de este año
de los Señores Duques de Braganza
prochadores de demerpanes de
nes han acostumbrado y aco-
tumbrari hacer y por de y por
todo el dicho dicho tiempo su-
litemente pacífica y quieto
y sin contradicción alguna
en el dicho dicho dicho, tole-
rancia y aprobación de todos
los que en el dicho dicho han veni-
do, sin contradicción alguna
Cada lo qual daue el Rey por
hacerlo visto así de su real
y paz en la conformidad de
ferido y según y de la mane-
ra que se sigue de arriba que
de expresado, y en el caso de
de recibir y contener con los me-
ros subditos de la abnada
nacional y de los de dicho

de la Santa, el se conorena
los dichos e Joseph Mayago, y ha-
ría Dion, y daber muy bien
los referidos bienes, y con el mo-
do anónimo de su mismo
de un año en el servicio de la
Cruzada en la Cruz de Santa Maria
Dion, y hacer matado de fesen
del dicho de su cuenta y orden
en los referidos bienes y hacer
los visto por el dicho Conde, y
Príncipe Comite de los en el
dicho y beneficiado, y haciendo
vando y lo excediendo todos los de
mas de los y los de su mismo e
de su mismo dominio de dichos
bienes y que se tomen y de su
de los dichos de demerpanes de
de su mismo y de su mismo hacer
y por hacer de su mismo, que
todo ello haciendo y de su mismo, ma-
nifiere y no oviesse por Comite y
fama pública en el referido

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

Lugar de Lavanya no naspar
res con cosa alguna en contra
de que el terrazgo haya Ocho
Lanzas, o por su encerramiento
famoso, ni en tiempo alguno.

Responde
Cualquier terrazgo de dicho terrazgo
de quinientos por la general
de la Ley que por el infrascripto
Escritorio de la Camara
de guerra explicada y dada
y dada de entender dize no
comprenderse ninguna
de ellas; Y habiendo leído ley
do al terrazgo en su dicho, y
deposición de confirmación en ella
y en el modo la Ciudad por
el juramento que tiene por el

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

lago en quese afirma que fue
declaro de edad de un año y
nuebe años por parte de un
testigo por que dize no saber es
en la familia del infrascripto
cribano de Lavanya que es el dicho.

Diego Ipt de ...
Escritorio

Test. D. Joseph ...
de edad de 35 años

En la dicha Ciudad
de Lavanya a diez y siete
días de Agosto del mes de
Octubre de mil setecientos
y cinco años por
nosotros Joseph ...
y Maria ...
del dicho Lugar de Lavanya para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLX
SETECIENTOS Y QVARENTE
TRES Y SISETO.

mythm de Ouya, hat y lo
muntaron de muchos años
y tiempo agra puse a los dho
Joseph Navarro y Theresa Vio
y que igualmente seavelore
fueron breves por haber estado
en ello, y cada uno de ellos, y sus
Congruencias y Respetos
Causas, y Respetos Vnos en
el día uno y venis de la me
monia del terço. Con el mo
do de ser Comodicho lleua
de ejercicio de suada ma
rial y de uno del referi
do lugar de la Lana, y onessa
Dize Vane. Per Verdade que
los dichos Joseph Navarro
y Francisca Von Comuges yon



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLX
SETECIENTOS Y QVARENTE
TRES Y SISETO.

Uno Anos des, Venis nueve
dias y por mas de diez
años continuas hasta aora
y de presente siempre y con
tinuamente han sido y son
Quenos Señores, y Verdade
no poseedores de los dichos
breves algun tiempo. Pero
por un puerro y largo
tado, y que como tales los han
tenido y poseido, tienen y
poseen por todo el referido
tiempo continuos y habitan
do en las Casas, y los de mas
buenes cultos, y adun
mandados, ó mandados
de los y en su Utilidad, y benefi
cio, por Cules, y nuevas Combi

riendo y haciendo, Vando
y haciendo todo lo demas que
los Señores D. Juan y D. Juan
daban por el de D. Juan
famos bienes han acostumbrado
bados, y a los rumban hacer
D. Juan de, y por el de D. Juan
dicho tiempo publicamente
pauca, y quita, y sin con
tratación alguna, antes
ben a D. Juan, D. Juan, D. Juan
cia, y aprobación de los
que D. Juan y D. Juan han que
no sin contradicción al
guna, todo lo qual D. Juan de
D. Juan por el de D. Juan
an en D. Juan y por el de
la Comunidad de D. Juan
y D. Juan de la manera que
separece a una que se pare
por el de D. Juan y en el

artículo de D. Juan y D. Juan
D. Juan y D. Juan
al de D. Juan y D. Juan
y D. Juan de D. Juan
D. Juan, el de D. Juan y D. Juan
bien al de D. Juan y D. Juan
D. Juan y D. Juan y D. Juan
muy bien lo referido bienes
y en el mismo año mismo de
haver tenido el de D. Juan y
vendado los bienes del mi
mo que a los de D. Juan y D. Juan
D. Juan y D. Juan y el
precio del de D. Juan y D. Juan
cho y pagado en D. Juan y D. Juan
10 en los de D. Juan y D. Juan
D. Juan por el de D. Juan y D. Juan
tas con D. Juan y D. Juan
D. Juan y D. Juan y D. Juan
de D. Juan y D. Juan y D. Juan
en D. Juan y D. Juan y D. Juan

SELO QVARTO, VEJTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SESTE.



El Corregidor don Juan de
señores de; que señores
y señores por señores de
señores de señores de
pueden y a los señores de
don Juan de; y don Juan
de señores de señores de
ello ha sido y es público ma
nifesto y notorio por comu
y fama pública en el referido
lugar de la Jana, y otras partes
de la zona alguna en contrario
que el teniente haya que sa
cido o ydo ni entendido
jamás ni en tiempo alguno
Respondido

SELO QVARTO, VEJTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SESTE.



Segun fuere por la genera
les de la Ley que por el in
frascripto Corregidor de Amara
legue son explicadas y dadas
de orden de D. no comone
henderle ninguna de ellas; y
haviendo sido Leyes al teni
ente de dicho y deponiendo se
afirmo en ella, y dudo de todo
la verdad de cargo de la
muro que fecho lleva en que
se afirmo y ratifico, y de
claro de de hecho de de
un año y cinco años de mas
o menos, y no la afirmo por
que de no volver escribir

Comandante General de las Armas
de la Real Armada de España
Don Juan de Lara y Sotomayor
Comandante de la Armada de España
en el Puerto de San Juan
de los Rios

SS
Castellón de la Plana
Lana. Oc. 12^a veinte y quatro de 1707

Andaluz
Caracas Despacheve en la forma ordinaria con

razones.

Se dio despacho y se pago lo echo hasta de aqui

J. M. J. Zaragoza Año de 1747

3432-8

Firma

Joseph Mayago y Maria Non
conuuges vecinos de el Lugar de Layana
Personas

De bienes sitos en dho Lugar.

Lig. 19

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Piel. Baylac.
Lor. Lescano.

Ess. no Orrea.